



RESOLUCIÓN N°0504-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1210-2016/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento para la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** de predios del Estado del predio de 138 177,20 m², ubicado al Suroeste del cerro Baúl y Oeste del Sector La Chimba, a 3,5 km al Suroeste del Centro Poblado Yacango, acceso por el km 20 de la carretera a Samegua, distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 18 565,88 m², ubicado al Suroeste del cerro Baúl y Oeste del Sector La Chimba, a 6,5 km al Sur del Caserío Alto Calacala, acceso por el km 20 de la carretera a Samegua (MO-512), distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme se aprecia del Plano n.º 3531-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y Memoria Descriptiva n.º 2093-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03);

6. Que, posteriormente, con el objeto de continuar con el procedimiento, se dispuso actualizar la información contenida en el expediente, por lo que se evaluó las bases gráficas con las que cuenta esta Subdirección, determinando que el predio en evaluación se encontraba parcialmente superpuesto con el Expediente en trámite n.º 085-2013/SBN-SDAPE, por lo que se procedió a recortar el área superpuesta; asimismo se identificó un área colindante factible de incorporación, por lo que se vio conveniente redimensionar el área resultante del recorte al área final de 138 177,20 m², conforme se encuentra sustentado en el Plano de Diagnóstico n.º 1607-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 05);

7. Que en razón a la redimensión descrita en el párrafo anterior, se procedió a elaborar las siguientes consultas: Oficio n.º 5697-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2018 (folio 08); Oficios n.º 5795, 5810, 5811-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2018 (folios 10 al 12); Oficios n.º 6374, 6376, 6377-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio de 2018 (folios 28 al 30) y Oficio n.º 8115-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de setiembre de 2018 (folio 38) mediante las cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Distrital de Torata, Municipalidad Distrital de Samegua, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

8. Que, en mérito al requerimiento de información efectuado, mediante Oficio n.º 900169-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 06 de julio de 2018 (folios 13 al 20), el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura nos envió información digital cartográfica referencial de la BDPI sobre las comunidades campesinas georeferenciadas dentro del departamento de Moquegua, de cuya revisión no se halló ninguna superposición con el predio en consulta;

9. Que, mediante Oficio n.º 486-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 11 de julio de 2018 (folio 22), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el predio evaluado no se superpone a polígonos en las que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal;

10. Que, según consta en la Ficha Técnica n.º 1180-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2018 (folio 36), el día 10 de agosto de 2018 se realizó la inspección de campo del predio submateria, verificando que es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con vegetación escasa propia de la zona, cuenta con una topografía variada que va desde plana hasta empinada formando colinas bajas y altas; asimismo se pudo observar la existencia de un reservorio de agua, sin poder ubicar a ninguna persona en el lugar;

11. Que, mediante Oficio n.º 428-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado el 13 de setiembre de 2018 (folios 43) y Oficio n.º 502-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado el 05 de noviembre de 2018 (folios 55), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que





RESOLUCIÓN N°0504-2019/SBN-DGPE-SDAPE

no existe propietario o poseedor ni trámite de saneamiento físico-legal del área consultada ante dicha Municipalidad Provincial;

12. Que, mediante Oficio n.° 683-2018-A/MDT recepcionado el 13 de setiembre de 2018 (folio 45) y Oficio n.° 905-2018-A/MDT recepcionado el 23 de noviembre de 2018 (folio 58), la Municipalidad Distrital de Torata informó que el área materia de evaluación se encuentra en la calidad de terreno eriazo; asimismo no registra propiedad o posesión de terceros, ni trámite de saneamiento físico-legal u otro trámite de índole similar;

13. Que, mediante Oficio n.° 452-2018-A/MDS recepcionado el 21 de setiembre de 2018 (folios 46 y 47), la Municipalidad Distrital de Samegua informó que el área materia de evaluación se encuentra en la zona de terreno eriazo por lo que no tiene zonificación;

14. Que, mediante Oficio n.° 900744-2018/DSFL/DGPA/VMPVCIC/MC recepcionado el 01 de octubre de 2018 (folios 53 y 54), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que realizada la superposición con la base gráfica que dispone esa entidad, a la fecha no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de evaluación;

15. Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado el 10 de diciembre de 2018 (folio 61 al 64), elaborado en base al Informe Técnico N° 10499-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, la Oficina Registral de Moquegua informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

16. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

17. Que, si bien se ha precisado que el predio se encuentra ocupado parcialmente por un reservorio, de las imágenes tomadas in situ se aprecia que su construcción es rústica (piedras y plástico), no habiéndose detectado algún poseedor o propietario de dicho reservorio, por lo que se habría realizado de manera informal; más aún si se tiene en cuenta que las entidades con competencia para el saneamiento físico legal de predios han manifestado que no cuenta con información ni existe procedimiento alguno sobre el área; por lo que dicha circunstancia no resulta óbice para la continuación del presente procedimiento de primera inscripción de dominio conforme se encuentra establecido en el subnumeral 6.2.5 de la Directiva n.° 002-2016/SBN que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



18. Que, respecto al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, el cual fue notificado el 25 de julio de 2018 (folio 30) reiterado el 19 de setiembre de 2018 (folio 39), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N.º 30230;

19. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de Comunidades Campesinas o nativas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0677-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo de 2019 (folios 69 al 72);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 138 177,20 m², ubicado al Suroeste del cerro Baúl y Oeste del Sector La Chimba, a 3,5 km al Suroeste del Centro Poblado Yacango, acceso por el km 20 de la carretera a Samegua, distritos de Torata y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, con el objeto de que pueda disponer se realicen las acciones de supervisión del predio del Estado de acuerdo a sus competencias conforme a Ley.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS REAL CUSI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES